

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 80 céntimos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 12.642.— APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

(Conclusión)

TITULO FINAL

CAPITULO II

Disposiciones transitorias

Artículo 113

Las retribuciones del trabajo tributarán durante los tres primeros años de vigencia de esta ley conforme a las siguientes reglas:

1.^a Las retribuciones de las clases civiles del Estado, con inclusión de los Maestros y los funcionarios de los Cuerpos Colegisladores, así como las de los Presidentes y Vocales de Corporaciones administrativas, pagarán: hasta 2.500 pesetas anuales, el 5 por 100, y de 2.501 en adelante, el 10 por 100.

2.^a Las de los Generales y Jefes del Ejército y la Armada y asimilados, el 10 por 100.

3.^a Las de los empleados de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones de derecho público: hasta 2.500 pesetas anuales, el 2,50 por 100; de 2.501 a 4.000, el 5 por 100; de 4.001 a 7.500, el 7,50 por 100; de 7.501 en adelante, el 10 por 100.

4.^a Las de empleados particulares, en general: hasta 4.000 pesetas anuales, el 2,50 por 100; de 4.001 a 10.000, el 5 por 100; de 10.001 a 15.000, el 7,50 por 100; y de 15.001 en adelante, el 10 por 100.

5.^a Los haberes de las Clases pasivas del Estado, civiles y militares, Casa Real, Cuerpos Colegisladores y Corporaciones del derecho público: hasta 2.500 pesetas anuales, el 5 por 100, y desde 2.501 pesetas, el 10 por 100.

6.^a Las retribuciones comprendidas en los números 2.^o, 3.^o y 4.^o, apartado b) de artículo 95, pagarán: hasta 10.000 pesetas anuales, el 5 por 100; de 10.001 a 20.000, el 7,50 por 100, y desde 20.001, el 10 por 100, sin perjuicio de las deducciones en la base que sean procedentes conforme al artículo 97.

7.^a Las retribuciones comprendidas en el número 4.^o, apartado a) del artículo 95, tributarán, cualquiera que sea su cuantía, con el 10 por 100.

8.^a Las comprendidas en el número 7.^o del mismo artículo pagarán como los sueldos de empleados particulares.

9.^a Las retribuciones no mencionadas expresamente en esta disposición transitoria, tributarán conforme a lo prevenido en los artículos 8.^o, 9.^o y 97 de la presente ley.

Artículo 114

Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará siempre sin perjuicio de lo que previene el 112 respecto al mínimo de exención.

Disposición final

Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan a lo ordenado en esta Ley. El Ministro de Hacienda dictará las reglas e instrucciones necesarias para la ejecución de la misma.

APENDICE

a la ley Reguladora del Impuesto sobre rentas y ganancias

Conforme a lo prevenido en el artículo 73 de la Ley, el valor anual de los beneficios de la explotación agrícola se determinará genéricamente para todos los cultivos de cada una de las zonas en que a tal efecto se estime conveniente considerar dividida cada provincia, mediante el procedimiento ordenado en las reglas siguientes:

Regla primera

Las operaciones de evaluación se ejecutarán en tres momentos:

1.^o Preparación de las tablas de valores por las Juntas del Impuesto directo, municipales, provinciales y Central

2.^o Fijación anual por la Junta Central, de la relación de coeficientes que ha de regir en todo el Reino para la liquidación del impuesto correspondiente a cada año imponible.

3.^o Fijación anual por las Juntas Provinciales, de la relación de coeficientes que ha de regir en la respecti-

va provincia para la liquidación del impuesto correspondiente a cada año imponible.

Regla segunda

Las tablas de valores se formarán en primer término por las Juntas municipales del Impuesto y expresarán:

1.^o La calificación y enumeración de los cultivos y aprovechamientos que se explotan en el término municipal; y

2.^o Las clases o grados de intensidad productiva en que puede subdividirse cada cultivo, ordenadas de mayor a menor, sin que excedan de cinco.

Para determinar las clases de cultivo se atenderá a las distintas relaciones que por razón de circunstancias modificativas, como la situación y extensión de las fincas, o el método de explotación, existen en un mismo cultivo entre el valor de las unidades de esquilmos que quedan normalmente como beneficio del cultivador y el del volumen total de las producidas. Estas distintas relaciones se representarán mediante fracciones abstractas, que constituirán los coeficientes abstractos de beneficio, estando, por tanto, cada clase de cultivo caracterizada por uno de tales coeficientes.

Por beneficios del cultivo, a los efectos de este sistema genérico de evaluación, se entiende el definido en el artículo 71 de la ley; pero sin deducir como gastos los enunciados en los apartados a) y b) del párrafo último del citado artículo.

Regla tercera

Las tablas de valores formadas en los municipios se enviarán, dentro del plazo que marque el Reglamento, a la respectiva Junta Provincial. La Junta Provincial, vistos los antecedentes del Catastro y las demás informaciones y comprobaciones que estime oportuno practicar, unificará y resumirá las expresadas tablas de valores en una sola tabla provincial, que remitirá a la Junta Central.

Regla cuarta

La Junta Central unificará y resumirá a su vez, en la forma prevenida en la regla anterior, las tablas remitidas por todas las provincias, fijando así la tabla general de valores que ha de regir para todo el Reino. Esta tabla general se revisará cada cinco años o antes si la Junta Central lo estimase necesario.

Regla quinta

En los primeros meses de cada año

la Junta Central publicará la relación de coeficientes a que se refiere el número 2.^o de la regla primera, la cual contendrá los mismos extremos que la tabla de valores, con la diferencia de que las clases de cultivo llevarán números ordinales correlativos y estarán caracterizadas cada una por dos coeficientes concretos de beneficio. Estos coeficientes se determinarán multiplicando el coeficiente abstracto de beneficios que, como resultado de la unificación prevenida en la regla anterior, corresponda a la clase de cultivo en cuestión, por los precios máximo y mínimo que la unidad de los respectivos productos haya obtenido en el mercado durante el año precedente.

Regla sexta

Publicada la relación de coeficientes por la Junta Central, cada Junta Provincial, habida consideración de las particularidades locales y puesta en comunicación e inteligencia con las respectivas Juntas municipales y con las de provincias limítrofes de cultivos similares, fijará la relación de coeficientes que ha de regir en la provincia para la liquidación del impuesto correspondiente al año anterior. En esta relación, las clases de cultivo llevarán los mismos números ordinales correlativos de la general y estarán caracterizadas por un coeficiente concreto de beneficio, elegido dentro del máximo y mínimo fijados para cada clase por la Junta Central.

La Junta Provincial podrá subdividir la provincia en zonas o comarcas, asignando para cada una distintos coeficientes, dentro siempre de los límites señalados.

Esta determinación anual de coeficientes será reclamable: por los interesados, colectivamente, y por la Administración, ante la Junta Central.

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente en la primera quincena del mes de Octubre y que se publican en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

Sesión de 11 de Octubre de 1926

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento

de D. Cándido Gascón López, Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Guadalajara y que se comunique este acuerdo a la familia del finado y al excelentísimo señor Gobernador Civil de aquella provincia.

Inscribir a la Corporación para formar parte del Tercer Congreso Eucarístico Nacional, que se celebrará en Toledo; tomar parte en la gran procesión que se organice una representación de la Corporación, con maceros, y que se paguen con cargo a «Imprevistos» las 100 pesetas, importe de la inscripción.

Desestimar la instancia de doña Tomasa Viñuelas, interesando le sea devuelta la primera quincena abonada en el Hospital Provincial para el ingreso de su hijo Joaquín Albors Viñuelas en la Sala de distinguidos del Establecimiento, por determinarse en el recibo que se expide al efectuar estos pagos que la primera quincena quedará a beneficio de dicho Hospital, aun cuando el enfermo no permanezca en el mismo más que una parte de ella, y haberse justificado que el enfermo utilizó los servicios facultativos del Hospital y tuvo a su disposición, durante más de veinticuatro horas, la cama a que fué destinado.

Autorizar al señor Diputado Visitador del Hospicio para designar al asilado que, procedente de la Inclusa, haya de recibir una de las libretas de ahorros donadas por el Banco Popular de los Previsores del Porvenir, destinadas a conmemorar su inauguración.

Quedar enterada del oficio del señor Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, participando haber sido designadas las salas 27 para mujeres y la 29 para hombres, a cargo del Doctor Elizagaray, para la asistencia de enfermos tuberculosos.

Quedar enterada del oficio del señor Director de la Inclusa participando que, previo sorteo, ha sido designada la colegiala de la Paz, Manuela López Martínez, para recibir una libreta de 100 pesetas, donada por el Banco Popular de los Previsores del Porvenir, en su inauguración, y que se den las gracias al Director del Banco por este donativo.

Quedar enterada de la adjudicación hecha por el señor Presidente de la Corporación, a favor de D. José Barrera, del suministro de 170 mesillas de noche bipersonales, al precio de 63,75 pesetas cada una, con destino al Asilo de San Isidro, de Aranjuez, por ser la proposición más ventajosa para los intereses de la Corporación, de las siete presentadas al concurso.

Autorizar, de conformidad con lo propuesto por el señor Arquitecto Provincial, para realizarlas, por administración, las obras de ampliación en la cocina, fregadero y patio del Asilo de San Isidro, de Aranjuez, por valor de 7.847,33 pesetas, cuyo importe se abonará con cargo al concepto «Estancias» del presupuesto vigente del Establecimiento, de conformidad con lo propuesto por el señor Interventor de Fondos Provinciales.

Confirmar el reingreso en el Asilo de El Pardo de los cinco acogidos del Hospicio que se fugaron el 22 de Septiembre último, y fueron entregados en dichos Asilos en 28 del mismo mes por un Agente de la Dirección de Seguridad.

Aprobar la relación remitida por el señor Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, en la que se hacen constar las tres bajas y tres ingresos de internas habidas en el mismo durante el pasado mes de Septiem-

bre, por haberse efectuado unas y otros con arreglo a los preceptos reglamentarios y bases acordadas.

Acceder a lo solicitado por doña Magdalena Barroso y doña Purificación Balaguer Boix y se conceda el ingreso en el indicado Asilo de las Mercedes a sus hijas María del Carmen Pires Barroso y Juana Balaguer Boix, números 170 y 190 del registro de turnos, y cuando éste les corresponda con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

Acceder a lo solicitado por doña Anastasia Moreda Alejo y se declare de abono a su favor la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional que, como acogida que fué del citado Asilo, le correspondió en 2 de Enero de 1914, por justificar con el acta que acompaña haber contraído matrimonio.

Acceder a lo solicitado por doña Antonia Pastor Morcillo y se declare de abono a su favor la misma dote que a la anterior que, como acogida que fué del mismo Asilo, le correspondió en 20 de Abril de 1908, por justificar también haber contraído matrimonio.

Acceder a lo solicitado por doña Juana Anguita Ricoy y se declare de abono a su favor la misma dote que a las anteriores que, como acogida que fué del repetido Asilo, le correspondió en 23 de Diciembre de 1912, por justificar también haber contraído matrimonio.

Acceder a lo solicitado por doña María Hernández Guzmán y se declare de abono a su favor la expresada dote que, como acogida que fué del Colegio de la Paz, le correspondió en 21 de Febrero de 1919, por haber justificado asimismo haber contraído matrimonio.

Contestar a la Comisión Permanente de Segovia que esta Corporación no acepta el concierto por ella propuesto de que se compensen las estancias que causen los naturales de aquella provincia en los Hospitales Provinciales de Madrid por las que ocasionen los de Madrid en la de Segovia, y que para el abono de las mismas, e igualmente las de los dementes pobres, se esté a lo establecido en las disposiciones vigentes, y muy principalmente a lo ordenado en el artículo 127 del Estatuto Provincial.

Aprobar la liquidación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera provincial de la general de Andalucía a la de Extremadura, por Getafe y Leganés, importante 128.352,14 pesetas, y declarar de abono la suma de 1.846,45 pesetas, cantidad del saldo que resulta a favor del contratista, D. Antonio Rodríguez Sacristán.

Acceder, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Vías y Obras Provinciales, a lo solicitado por la Alcaldía de Aranjuez, interesando que los materiales con que se ha de adoquinar el trozo comprendido entre las calles de acceso a la estación del ferrocarril y el paso superior sobre el mismo de la carretera de Aranjuez a la Barca de Añover, se inviarten en la plazuela de cruce de dicha carretera con la calle que sigue hasta la plaza de Parejas, por entender que el ancho allí adoquinado es insuficiente, y que se ordene al contratista, D. Rafael Delgado Benítez, la realización de la expresada obra, la cual no produce alteración alguna en el presupuesto de contrata.

Devolver la fianza a D. Julián Esteban Sanz, contratista de las obras de reparación del firme de los kilóme-

tros 6 al 15 de la carretera provincial de Ciempozuelos a Griñón, por haber terminado su compromiso sin responsabilidad alguna, previo pago de los derechos reales por cancelación de la misma.

Quedar enterada del oficio de la Intervención participando que D. Antonio Cordero ha ingresado en la Caja de esta Corporación la cantidad de 300 pesetas, como indemnización por daños causados en el arbolado de la carretera del Cementerio de la Almudena a la de San Fernando de Henares a Mejorada del Campo, según lo acordado por la Comisión Provincial Permanente en 29 de Septiembre próximo pasado.

(Continuará)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Libro de ventas y operaciones

La Real orden de 20 de Noviembre de 1925, inserta en el número 263 de este periódico oficial, correspondiente al 27 de igual mes, determinó de forma clara y precisa los comerciantes e industriales obligados a llevar el libro de ventas y operaciones y, asimismo, las sanciones en que incurren los que no los presenten para su legalización, ni los lleven en debida forma. Son pocos, afortunadamente, los industriales que no los han presentado a ser legalizados, pero existiendo aún algunos, y ante el temor de que muchos que lo hayan hecho no los lleven al corriente, esta Delegación, siguiendo instrucciones de la Dirección general de Rentas Públicas, ha de intensificar desde 1.º de Marzo próximo la investigación, tanto de los no presentados como de aquellos que se lleven con defecto, girándose visitas por la Inspección del Tributo en esta Corte, y por medio de los Carabineros y personal recaudador en los demás Municipios, y por ello llama su atención para que antes de la indicada fecha tengan todos los comerciantes e industriales al corriente sus libros, pues de otro modo incurrirán en las sanciones ya indicadas, que esta Delegación se propone exigir con todo rigor.

Madrid, 19 de Febrero de 1927.

Tesorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE MADRID

El Recaudador de la Hacienda de la Zona de Alcalá de Henares, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Auxiliar a sus órdenes para la cobranza de las contribuciones, en sus dos períodos, voluntario y ejecutivo, a D. Pablo González Gil.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades judiciales y municipales de todos y cada uno de los pueblos que componen dicha Zona.

Madrid, 21 de Febrero de 1927.
El Tesorero Contador de Hacienda,
Manuel Ulloa

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de Pagos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 9 de Julio de 1924, con los

números 260.186 de entrada y 103.976 de registro, correspondiente al depósito de 3.500 pesetas nominales, de Deuda perpetua interior 4 por 100, constituido por D. Pedro Pérez Bragado, en garantía de su cargo de Notario en Cartagena y a disposición de la Dirección general de los Registros, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 23 de Febrero de 1927.

El Ordenador de Pagos,
Mariano Alvarez Diaz
(A.—222)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, Secretaría de Sala de D. Rafael García Valdés, penden, en apelación, unos autos seguidos por D. Adrián Maestro Muñoz y Ramírez con D. Marcos García de Fernández López y otros, sobre reivindicación de fincas rústicas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número ciento cincuenta y uno.— En la Villa y Corte de Madrid, a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintiséis.— Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Orgaz, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelado, D. Adrián Maestro Muñoz y Ramírez, mayor de edad, propietario, vecino de Mora, representado por el Procurador D. Jesús Pastor y defendido por el Letrado don Francisco Bergamín, y en el acto de la vista por el también abogado don Martín Ausón, y de otra, como demandados apelantes, D. Marcos García de Fernando y López y D. Fermín García de Fernando y López, representados por el Procurador don Vicente Ruiz Valarino y defendidos por el Letrado D. Felipe Clemente de Diego, más otros veintitrés demandados con los hermanos García, cuyos nombres constan en los Resultandos aceptados, sobre reivindicación de fincas rústicas,

Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos la repetida sentencia apelada que dictó el Juez de Orgaz en veintiséis de Mayo del año próximo pasado mil novecientos veinticinco, relacionada en los fundamentos de hecho de la presente en cuanto afecta a los demandados D. Marcos y D. Fermín García de Fernando, a los que absolvemos de la demanda, sin expresa declaración en cuanto a las costas que se les hayan causado en la primera instancia. Confirmamos tal sentencia en los demás particulares que contiene, que afectan a los demás demandados, por reunir en esos extremos el carácter de

firme y no hacemos tampoco expresa declaración con respecto a las costas de la segunda instancia. Así por esta Nuestra sentencia, que se notificará a todos los demandados no comparecidos en esta Audiencia, en la forma prevenida por el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no optarse por la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de León y Ramos.—Guillermo Santugini.—Juan Herrera —Isidoro Díaz Canseco.—José Reinoso.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Herrera, Magistrado ponente que ha sido para la redacción de la misma, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por lo que respecta a D. Fermín García de Fernando y López, D. Tomás García de Fernando y López, D. Ignacio Martín Pintado y de la Cruz, D. Juan Navarro y Rodríguez, D. Aniceto Lillo y Gómez, D. Martín Martín Pintado y Díaz Marcote, D. Nicomedes del Campo Cañaver, D. Clemente Villarrubia y López, D. Desiderio López Terrasas y Sánchez, doña Juana Díaz Bernardo y Gómez, D. Abundio Navarro Rodríguez, D. Alfonso García Brioles y Mora, D. Luis Rodríguez de Segovia y López, D. Julián Contreras y Díaz, D. Francisco Sánchez Cano y Martín, D. Román Nieto y Gracia, D. Manuel Rodríguez Manzaneque y Martín, D. Emilio de Gracia y García, D. Mariano Villarrubia Díaz, D. Donato Marchán y Mora, D. Aurelio Fernández Marcote y Muñoz, D. Patrocinio Gómez de Zamora y Jiménez, D. Eugenio Calderón y Vegue y don Federico Fernández Marcote y Alameda, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Oficial de Sala,
Enrique Torres
(A.—219)

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Álvarez Valdés, y en autos seguidos por la Sociedad Anónima «La Amparo», con D. Miguel Romanillos López, sobre pago de tres mil novecientas treinta y cuatro pesetas noventa céntimos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Autos de la Sociedad Anónima «La Amparo», con D. Miguel Romanillos, sobre pago de pesetas. Señores de Sala segunda: D. José Manuel Puebla. D. Aurelio Ballesteros.—D. Indalecio Fernández. D. Zoilo Rodríguez Porrero.—D. Alfonso de Pando.—En la villa y Corte de Madrid, a siete de Febrero de mil novecientos veintisiete. En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Guadalajara, y seguidos entre partes: de la una, la Sociedad Anónima «La Amparo». Fábrica de Harinas del Puente, de dicha ciudad, defendida por el Letrado D. Miguel Solano, y repre-

sentada por el Procurador D. Lorenzo López Fontana; y de la otra, D. Miguel Romanillos López, representado por los Estrados por su no comparecencia en esta instancia, sobre pago de pesetas,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, sin hacer expresa mención sobre costas de ninguna de las instancias, la referida sentencia apelada, por la que se absuelve de la demanda formulada por la Sociedad «La Amparo» por medio de su Gerente D. Cruz López Cascajero, al demandado D. Miguel Romanillos López. Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de dicho demandado D. Miguel Romanillos, además de notificarse en Estrados se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día. Lo pronunciamos, mandamos y firmamos, José Manuel Puebla.—Aurelio Ballesteros.—Indalecio Fernández López.—Zoilo Rodríguez.—Alfonso de Pando.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Indalecio Fernández López, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy de su fecha, de que certifico yo el Relator Secretario.—Madrid, siete de Febrero de mil novecientos veintisiete.—Ante mí, Licenciado Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a doce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez Solá
(A.—225)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos que se siguen por el procedimiento especial sumario a nombre de D. Antonio Pardeiro Yáñez, contra doña María y D. Venancio Villaverde y García, como herederos de D. Felipe Villaverde Ablanque, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez y precio de veintisiete mil pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, la finca hipotecada siguiente:

Una parcela de terreno, situada en el término municipal de Vicálvaro, al sitio Tejar del Calero, llamado también barriada de la carretera de Aragón. Linda: por el Este, por la calle de Castaño y Alba, propiedad de la Compañía Madrileña de Urbanización; por el Norte, con terrenos de la misma Compañía; por el Oeste, testero, con terrenos ajenos, y por el Sur, izquierda, con terrenos de la misma Compañía antes dicha. Afecta la forma de un cuadrilátero y encierra entre sus lados una superficie plana horizontal de cuatrocientos trece metros, cuarenta decímetros cuadrados. Dentro de la finca se hallan construídas las siguientes edificaciones: Una casa de planta baja, que ocupa ochenta y nueve metros, trein-

ta y siete decímetros cuadrados; y una nave con destino a tahona, que mide ciento siete metros, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Esta casa tiene una amasadora para pan francés, marca «Imperial», motor de gasolina, de tres y medio HP., marca «Vialis»; una refinadora para pan candéal corriente, sin marca conocida, y un clavijal con catorce tableros. El resto de parcela se encuentra sin construir, y por su línea de fachada está cercada con muro de cerramiento de ladrillo con revoco de cemento.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día veintiuno de Marzo próximo, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran el tipo expresado; que los autos y certificación expedida por el señor Registrador, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación que de ellos resulta; que las cargas o gravámenes, si las hubiere, anteriores a los créditos del actor o preferentes a éste, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, dieciocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Juan León
El Juez de primera instancia,
Miguel Torres
(A.—220)

CONGRESO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en providencia dictada en veintisiete de Enero último, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. Romualdo de Toledo Robles, contra los ignorados herederos o herencia yacente de doña Dolores Barranco y Sánchez y otros, sobre reclamación de treinta mil quinientas pesetas, intereses legales y costas, de la que se ha conferido traslado a los demandados, y en su consecuencia ha solicitado del actor se emplaza por medio de esta cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL, a los ignorados herederos o herencia yacente de doña Dolores Barranco Sánchez, para que en el término improrrogable de nueve días comparezcan ante el Juzgado del referido distrito, personándose en forma en dicho juicio; previniéndoles que, si no comparecieren, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en Secretaría.

Madrid, treinta y uno de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario, Sr. Novella
P. D.
Gabriel Arredondo
(A.—224)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte, en expediente promovido por D. Luis Rodríguez

y Rodríguez, natural de Madrid, hijo legítimo de D. Patricio Juan Rodríguez y Ferro y de doña María del Rosario Rodríguez y Rodríguez, que nació el 2 de Febrero de 1895, se anuncia que el mencionado D. Luis Rodríguez y Rodríguez, en el escrito inicial del expediente manifestó que, debido a lo usual y corriente que es el apellido Rodríguez, todas sus relaciones y personas de su trato le conocen y llaman por el segundo apellido paterno de Ferro, y para dar estado legal a lo que de hecho sucede, desea obtener la autorización del Gobierno para unir a su primer apellido de Rodríguez el de Ferro y formar un apellido compuesto para llamarse Luis Rodríguez Ferro y Rodríguez, lo que se hace saber por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de las Leyes del Registro Civil, a fin de que puedan presentar su oposición ante dicho Juzgado cuantas se crean con derecho a ello, dentro del término perentorio de tres meses, a contar desde la última publicación de este edicto en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid, a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Elola
(A.—321)

Alcaide García (María), natural de Madrid, de veinticuatro años, soltera, hija de Paulino y Matilde, domiciliada últimamente en la Galería de Robles, número 7, cuarto número 5, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberi, Secretaría de D. Antonio Sánchez, a responder a los cargos que la resultan en el sumario instruido contra la misma con el número 1 de 1927, por robo; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 3 de Febrero de 1927.

El Secretario,
P. S.
J. María Arranz
V.º B.º
El Juez de instrucción,
Javier Elola
(Núm. 354) (B.—167)

Chaca Casas (Lucio Samuel), natural de Miguel Esteban (Toledo), hijo de Eugenio y de Consuelo, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de la Libertad, establecimiento de Veterinaria, en Colmenar Viejo, procesado en causa por estafa número 11 de 1926, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberi, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, para notificarle el auto dictado por la Sala decretando su prisión y llevar a efecto la misma en la Cárcel Celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 27 de Enero de 1927.

El Secretario,
Antonio Sánchez
V.º B.º
El Juez instructor,
Javier Elola
(Núm. 289) (B.—165)

HOSPITAL

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, por auto de dos de Febrero actual, despachó ejecución contra D. Angel Brandi, a instancia de D. Amadeo Fos

y Brull, representado por el Procurador D. Juan Vidal y Molet, por la cantidad de dos mil setecientas pesetas de principal, intereses legales y costas, y en providencia de este día, y en cumplimiento del artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, ha acordado se cite de remate al deudor D. Angel Brandi, por medio del presente edicto, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, haciéndole saber que, en esa misma providencia, sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, se han declarado embargados y sujetos a las resultas de los expresados autos como bienes propios del deudor los créditos y derechos que le correspondan como apoderado del matador de toros D. Rafael Gómez (Gallo); previéndose al deudor, como se le previene, que, de no comparecer, será declarado en rebeldía, se dictará sentencia y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determine la Ley.

Para que sirva de citación de remate en forma a D. Angel Brandi, mediante su ignorado paradero, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, y lo firmo en Madrid, a veintitrés de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Francisco Fabié

(A.—223)

López Zaldívar (Luis), natural de Santiago de Cuba, de estado soltero, profesión barbero, de treinta y tres años, hijo de Ricardo y de Cándida, domiciliado últimamente en la calle de la Ventosa, número 11, piso 2.º, letra S, procesado por el delito de lesiones en causa número 429 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, Secretaría de D. Joaquín Argote, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 3 de Febrero de 1927.

El Secretario Judicial,
P. S.

Candido Rodríguez

Francisco Fabié

(Núm. 356)

(B.—166)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha cinco de los corrientes, en autos ejecutivos promovidos por D. Vicente González Colomo y continuados hoy por la Sociedad «Electrotriguera» como cesionaria de los derechos de aquél, contra D. Teodoro Acedo y Villar, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, una casa en la villa de Esparragosa de la Serena, partido de Castuera (Badajoz), en la calle de la Plaza, señalada con el número ocho; un huerto; dieciséis tierras; una finca de dos terceras partes al Sur de una suerte de tierra con encinares; la propiedad de dos aprovechamientos de hierbas, pastos y espigas en una tierra de cien fanegas, y el usufructo de una parte de casa sita en la Plaza, señalada con el número siete, que consta de cuatro cuerpos, corrales, bodegas y dependencias en Esparragosa de la Serena, partido de Castuera (Badajoz), cuyas fincas han sido tasadas pericialmente en totali-

dad en ciento cuatro mil novecientas cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará el día veintiocho de Marzo próximo, a las once de la mañana, en el expresado Juzgado, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del mismo o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la antedicha cantidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros; que el remate se aprobará en el acto por dicho Juzgado a favor del mejor postor, quedando en poder del actuario como parte del precio de aquél la cantidad que el rematante haya consignado para tomar parte en la subasta y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, doce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón

(A.—217)

S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Mario Jiménez Laá, Juez de instrucción del partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican en este Juzgado para la exacción de costas, en causa por hurto, contra Eulogio García Serrano (a) Bujo, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes, sitas en este término municipal:

Una viña en sitio de Marañones, de media fanega de cabida, con unas 500 cepas y una higuera; y linda: por Norte, Ramiro Ocaña; Saliente, con herederos de Blas Langa; Poniente, Eloy Sánchez, y Sur, Florentino Haro.

Esta finca ha sido justipreciada en la cantidad de 97 pesetas.

Una viña al sitio de Las Cruces, de cabida media fanega, con 700 cepas y cinco higueras; que linda: Norte, Santiago Simón; Poniente, con el mismo; Saliente, Deogracias Bravo, y Sur, Manuel Fernández.

Esta finca ha sido justipreciada en la cantidad de 175 pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar el día 20 de Marzo próximo, se ha señalado este día, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar, previamente, en la forma que la Ley establece, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del tipo de subasta; que no se han presentado títulos de propiedad de las fincas descritas, y que sólo existe, respecto a ello, lo que consta en la correspondiente pieza separada de responsabilidad, sin que los licitadores tengan derecho a exigir ninguno otro, y que la presente es la primera subasta.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a 9 de Febrero de 1927.

El Secretario,
(Firmado)

Mario Jiménez Laá.

(Núm. 428)

(C.—52)

Juzgados municipales

CONGRESO

Por virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, se sacan a la venta, en pública subasta, diferentes bienes muebles embargados a D. José María Martínez, en ejecución de sentencia dictada en juicio verbal seguido a instancia de D. Máximo Muñoz Hernández, sobre pago de cantidad, los que se encuentran en poder del demandado, en el piso principal de la casa número catorce de la calle de Barcelona.

Para cuyo acto se ha señalado el día tres de Marzo próximo, y hora de las once del mismo, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa número cuarenta y cuarenta y dos de la calle del León, previéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento, por lo menos, del importe de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo que es el de seiscientos treinta pesetas.

Dado en Madrid, a veintidós de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Ldo. F. Chaves

V.º B.º

El Juez municipal,
Antonio Jeréz

(A.—216)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte, en las diligencias seguidas para la exacción, por la vía de apremio, de la multa impuesta a D. Marcelino Otero, establecido en el paseo de las Acacias, número 13, por valor de 250 pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, los siguientes bienes:

	PESETAS
Un mostrador de mármol, tasado en.....	150
Dos balanzas de las llamadas de estribo, con platillos...	80
Dos juegos de pesas doradas.	45
Un tajo de un metro de alto.	10
Una mesa de madera, para el tendido de la carne ...	8
TOTAL.....	293

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, se ha señalado el día 4 de Marzo próximo, y hora de las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tipo señalado para esta primera subasta es el de 293 pesetas, precio a que asciende la tasación practicada.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el 10 por 100 de la referida suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los referidos bienes se encuentran en poder de D. Marcelino Otero, en concepto de depositario de los mismos, domiciliado en el paseo de las Acacias, número 13.

Dado en Madrid, 5 de Febrero 1927.

El Secretario,
P. H.

Carlos de Andrés

V.º B.º
Cid

(C.—46)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Tomás Acevedo, como apoderado de la Sociedad A. Periquet y Compañía, contra D. Rafael Amarguero, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera y término de ocho días, una máquina de escribir marca «Royal», modelo número 5, número 130.271. Esta máquina, que se encuentra depositada en poder de D. Manuel Ortiz López, Costanilla de San Pedro, número nueve, segundo, ha sido tasada en la suma de trescientas setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Tutor, número veintisiete, bajo, el día nueve de Marzo próximo, a las doce de su mañana, previéndose a los licitadores: que el tipo de la subasta es de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que para tomar parte en el remate habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento de la tasación. Madrid, veintidós de Febrero de mil novecientos veintisiete.— V.º B.º el Juez municipal, José Valverde. El Secretario, Licenciado Angel Jorro.

Es copia:

Ldo. Angel Jorro

(A.—226)

Juzgados militares

MADRID

Muñoz Sosa (Cipriano), natural de Don Benito (Badajoz), de estado soltero, domiciliado últimamente en Don Benito (Badajoz), procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante D. Lope Brogeras Benito, Juez instructor del Regimiento infantería Wal-Rás número 50, de guarnición en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, 31 de Enero de 1927.

El Comandante Juez instructor,

Lope Brogeras

(Núm. 327)

(B.—155)

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 87.132, a nombre de doña Esperanza Simancas García, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 23 de Febrero de 1927.

El Jefe de la Caja,

Enrique Marzal

(A.—218)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202